

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**YESI NAYIVE MAJIN**

E-mail: [nayibe8919@gmail.com](mailto:nayibe8919@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-025164

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	26 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1003
Código referencia	O-4-962
Tema	Puede un contador a su vez preparar y dictaminar estados financieros

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) Por medio del presente me permito solicitar información al respecto de si el contador público que elabora los Estados Financieros puede a su vez dictaminarlos. (...)"*

**RESUMEN:**

*De acuerdo con las normas profesionales, particularmente por lo señalado en la Ley 43 de 1990, y en el código de ética, no es posible que el mismo contador que participa en la compilación y preparación y presentación de estados financieros, emita a su vez un dictamen sobre ellos, puesto que esto implicaría el incumplimiento de las normas de ética, particularmente, el principio de independencia, por lo que no es posible que quien prepara los estados financieros, sea quien emita una opinión o dictamen sobre los mismos.*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Con respecto a la pregunta del peticionario, de acuerdo con las normas profesionales, particularmente por lo señalado en la Ley 43 de 1990, y en el código de ética, no es posible que el mismo contador que participa en la compilación y preparación y presentación de estados financieros, emita a su vez un dictamen sobre ellos, puesto que esto implicaría el incumplimiento de las normas de ética, particularmente, el principio de independencia, por lo que no es posible que quien prepara los estados financieros, sea quien emita una opinión o dictamen sobre los mismos.

En tal sentido, los artículos 1 y 51 de la Ley 43 de 1990 establecen:

*“Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. (...)”*

*Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.” Resaltado propio*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-025164

CTCP

Bogota D.C, 12 de noviembre de 2020

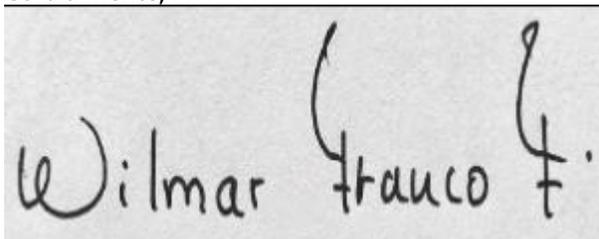
Señora  
Yesi Nayive Majin  
nayibe8919@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1003

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1003 Puede un contador a su vez preparar y dictaminar EEFF.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT